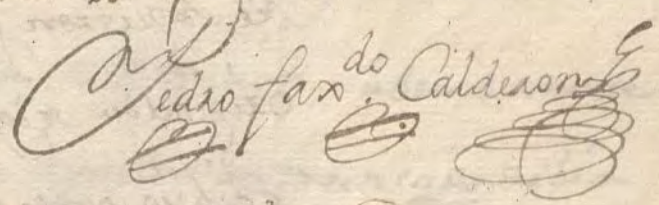


que se puedan, oñeren, de forma que queden ajusta-
 dos, y Comendados, y sin motivo para subvertir nue-
 vas Contradicciones, dando aquellas providencias que
 dho. V. res tubiesen por Conducentes, y que el Cas. no. Pro-
 grat. Continúe en Justicia las diligencias, que se
 estan practicando, para que el Alcalde de la Villa Al-
 benca, Remita a este Juzgado los autos, que le estan
 mandados, y que tiene actuados en esta Depend. a.
 En facultad, ni Jurisdic. on para ello, por tocar pri-
 vatam. te este Contro. to a dho. V. Intendente de
 esta Capital, en fuerza de d. Cédulas, y execu-
 tivas expedidas a su favor.

Como del dicho Capitulo parece a que me Refiero
 y para que conste, Doy el presente, que firmo en
 Murcia a diez y ocho de Agosto mill e noventa
 e cinco y nueve años. *Yo Pedro Fax de Calderon*

Pedro Fax de Calderon


Don D. Antonio Vidal Jerez Obispo
 quior Testificamos que en fuerza de lo Vuelto, por el Ayunta-
 miento en el Acuerdo que antecede, pasaron al lugar de
 Caiz de Saabedra los señores D. Bernardo de Roxas y Con-
 treras Intendente Corregidor de esta Capital y Simabrinca, D.
 Fran. Rocamora, como Procurador General, D. Pochin de To-
 leo y D. Juan Canabdal, en lugar de su Hermano D. Fran.

